

Lima, 31 de Octubre de 1906.
Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Velarde.

LEY NÚM. 296

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Créase en la provincia de Acomayo del departamento del Cuzco, un quinto distrito, que se denominará Acos y estará formado por el pueblo del mismo nombre que será la capital y los de Huayqui y Corma y cuyos límites serán los mismos que actualmente los separan de los otros distritos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintin días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José M. García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de 1906.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 297

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º La Junta Nacional, sin esperar el decreto de convocatoria, practicará en una sola sesión el sorteo para la constitución de las juntas provinciales de Registro de los departamentos de Loreto y San Martín, en los primeros quince días del mes de Noviembre próximo.

Art. 2º La lista de mayores contribuyentes de entre los que se debe hacer el sorteo, se publicará en los diarios de la capital de la República, quince días antes de efectuarse dicha operación.

Art. 3º Las asambleas de grupos profesionales de los referidos departamentos, se reunirán á ejercer las funciones que la ley les encomienda, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo.

Art. 4º La convocatoria á los grupos profesionales se hará por el Alcalde Municipal respectivo, con ocho días de anterioridad á su reunión, la que se realizará en el local de la Municipalidad.

Art. 5º La presente ley es de caracter transitorio y solo surtirá sus efectos para las próximas elecciones.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Germán Arenas, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 306

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévase á la categoría de villa los pueblos de Moche y Salaverry de la provincia de Trujillo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Germán Arenas, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 307

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévase á la categoría de villa los pueblos de Huancasacos y Chuschi, capitales de los distritos de sus respectivos nombres, en la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, 1er. Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Pro-secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.